

MANIFESTACIONES DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN YUCATÁN

María del Mar Trejo Pérez¹
Juan Pablo Bolio Ortiz²

I. Introducción

Los esfuerzos en materia de participación política de las mujeres han encontrado paulatinamente expresión en un sólido andamiaje normativo y en acciones concretas que pretenden impactar positivamente en la erradicación de la discriminación y el logro de la igualdad sustantiva en la participación política de las mujeres a todos los niveles.³

La presente ponencia presenta las experiencias vividas en el último proceso electoral 2017-2018 en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC) en torno a la paridad de género. El objetivo es presentar las acciones afirmativas y la aplicación de principios constitucionales en torno a la paridad de género en el IEPAC.

Con la inclusión del Principio de Paridad de Género en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a su vez en la Constitución Política del Estado de Yucatán, se reconoció e incluso ordenó, otorgando las atribuciones para ello, la necesidad de implementar acciones afirmativas para el cumplimiento de los retos en materia de igualdad de género y no discriminación; partiendo desde la implementación de medidas para aplicar en la estructura interior de esta Institución así como del servicio a la ciudadanía.

¹ Maestra en Ciencias de la Educación Universidad Anáhuac Mayab, Consejera Electoral y presidenta de la comisión de paridad de género e igualdad de los derechos político electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, mariadelmartrejo@gmail.com.

² Doctor en Historia CIESAS, miembro del servicio profesional electoral nacional adscrito al OPLE-IEPAC, miembro del Sistema Nacional de Investigadores, nivel candidato, juan.bolio@iepac.mx.

³ ONU MUJERES, obtenido en la dirección web: "Los derechos políticos de Las mujeres y cómo defenderlos" <http://ilsb.org.mx/wp-content/uploads/2017/02/DERECHOS-POLI%C3%ACTICOS-DE-LAS-MUJERES.pdf>

II. Paridad de género en la nueva legislación

Cobo define la paridad política como “un proceso estratégico contra el monopolio masculino del poder político en busca de un reparto equitativo de éste entre hombres y mujeres; a la vez promueve una transformación en las relaciones de género en todos los ámbitos de la vida pública y privada”. En este sentido, es posible afirmar que la paridad política transforma la dinámica democrática a través de una nueva propuesta de contrato sexual orientado a equiparar roles y funciones para ambos sexos tanto en el ámbito público como privado (Cobo Bedía, 2002, pág. 36).

La paridad política se enfrenta a obstáculos socioculturales y al contexto institucional donde se opera. Los sistemas electorales enfrentan el reto del fenómeno del acoso y violencia política de género, entendida como una expresión de violencia de género en el espacio político que obstruye los derechos políticos y los derechos humanos de las mujeres. Este escenario es aún más complejo cuando se trata de sociedades atravesadas por la variable étnica, ya que se presenta el desafío de incluir a un grupo social doblemente discriminado y violentado –por razones de género y por su identidad indígena originaria (Albaine, 2015, pág. 147).

En Yucatán, con el objetivo de supervisar y vigilar e incluso sugerir acciones encaminadas al cumplimiento del principio de paridad de género en los procesos electorales así como de las estrategias que fomenten la igualdad en el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, hombres y grupos vulnerables, fortaleciendo la democracia, para la integración de los órganos de gobierno y en la toma de decisiones en los mecanismos de participación ciudadana, representación social y política, se integró la comisión permanente de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político Electorales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Las reglas definitivas para dar cumplimiento al principio de paridad se materializaron con la aprobación el veinte de octubre de dos mil diecisiete, en el seno del Consejo General del OPLE de Yucatán de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, que debían observar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular ante el Instituto local, en el proceso electoral ordinario 2017-2018. Cabe señalar, que de la propuesta presentada por la Unidad de

Igualdad de Género y No Discriminación, se modificó antes de ser aprobado por el Consejo General del Instituto pasando de ser un punto de acuerdo firme a una recomendación; que la lista de las candidaturas a diputaciones a elegirse por el principio de representación proporcional, sea encabezada por el género femenino, sin demérito de la obligación de esta autoridad de tutelar la paridad de género en la asignación, para la conformación paritaria en el Congreso del Estado, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Entre las principales fortalezas de los lineamientos podemos destacar al postular diputaciones por ambos principios, es decir por Mayoría Relativa (MR) y Representación Proporcional (RP), se consideró la suma del total de las candidaturas, correspondiendo el 50% a mujeres y el otro 50% a hombres, es decir 10 mujeres y 10 hombres entre ambos principios. Se incluyeron bloques de competitividad con porcentajes del proceso electoral anterior por cada partido político, lo que permitió equilibrar de mejor manera el registro de candidaturas en paridad de género y brindó protección a las mujeres en cuanto a que sus postulaciones no se dieran en espacios con porcentaje de votación baja de las fuerzas políticas que representaban.

III. Acciones afirmativas

La historia de las acciones afirmativas como mecanismo eliminador de desigualdades sociales proviene la traducción del término estadounidense *affirmative action*. Comprende las acciones utilizadas por el Estado tendientes a conseguir políticas públicas, prácticas equiparadoras y restablecedoras de los derechos fundamentales para grupos excluidos y discriminados como los afroamericanos, mujeres, indígenas, personas en situación de discapacidad, entre otros. Así, las acciones afirmativas tienden a promover y exigir el cumplimiento de aquellas normas destinadas a la equiparación real entre hombres y mujeres, sobre todo mediante la eliminación de las desigualdades de hecho, y el restablecimiento de derechos fundamentales a la igualdad en su dimensión material (Durango Álvarez, 2016, pág. 139). Es decir, son medidas implementadas para acotar la brecha de la desigualdad, por ejemplo el existente en torno a la participación de los hombres y mujeres en la vida pública (Gilas & Soriano Cienfuegos, 2018, pág. 37).

Lo concerniente a la adopción de acciones afirmativas realizadas por el OPLE Yucatán respecto a los lineamientos de paridad de género, se trabajó en colaboración con la

Universidad Autónoma de Yucatán en el desarrollo de un sistema matemático confiable para verificar que no se destinara exclusivamente un solo género a aquellos distritos o municipios en los que tuvieran los porcentajes de votación más bajos; los partidos políticos tuvieron que cumplir con proponer un número paritario de hombres y mujeres en las tres categorías contenidos en los bloques de competitividad: alto, medio y bajo para diputaciones y de igual forma número paritario de mujeres y hombres para los bloques de competitividad: ganados, perdidos y sin postular; en ambas elecciones sin un sesgo que favorezca o perjudique a un género de acuerdo con los porcentajes de votación obtenidos en el proceso electoral anterior.

Así mismo, se sostuvo reunión de diálogo con una agrupación de mujeres de la sociedad civil organizada, conformada por simpatizantes de diversos partidos políticos donde se comentaron los lineamientos de paridad por aprobarse en el consejo general y se mantuvieron como grupo de presión durante la aplicación de los lineamientos de paridad. Las acciones realizadas por el Instituto Electoral fueron acordes a la coyuntura electoral que permeaba en la entidad, siguiendo la legislación electoral vigente garantizando la paridad y generando certeza en los procesos de registro.

Una iniciativa que brindó aportaciones relevantes en el impulso de acciones que promovieron la igualdad sustantiva así como la promoción de nuestra cultura a través de la participación de Consejeras Electorales Municipales y Distritales, Encargadas de la Agenda de Género en los Partidos Políticos, Precandidatas y Futuras Candidatas, Mujeres en la política y autoridades electorales fue el evento “¿Cómo luchar contra la Violencia Política hacia las Mujeres?: Estrategias para la Construcción de Democracias Paritarias” impartida por la Dra. Flavia Freidenberg, Investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la Universidad Nacional Autónoma de México previo al inicio de las campañas electorales, las asistentes manifestaron sentirse más empoderadas y agradecidas por esta entusiasta Conferencia Magistral.

En cuanto a las mejores prácticas que se siguieron en el OPLE para dar cumplimiento al principio de paridad, es importante destacar el seguimiento, apoyo y orientación a los partidos políticos respecto a la obligación en el cumplimiento del principio de paridad de género, generando sesiones de consultoría individual con cada Partido Político, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva y el área de Igualdad de Género y No

Discriminación a fin de apoyar una revisión preliminar del tema de género en postulaciones. Adicionalmente se diseñó y difundió una herramienta eficaz para dar a conocer la obligación de los partidos en el cumplimiento del principio de paridad de género así como las medidas adoptadas por el órgano electoral, presentadas de manera clara, sencilla y didáctica las reglas de paridad mediante la “guía para la aplicación de los lineamientos para garantizar el principio de Paridad de género en la postulación de candidaturas”, que sirvió para su mejor implementación y fue bien recibida no sólo por la militancia sino generando el interés de la ciudadanía para informarse sobre el tema.

Como buena práctica resalta la vigilancia y seguimiento por parte de la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político Electorales al plantear reuniones interdisciplinarias periódicas con las áreas de Igualdad de Género y No Discriminación, Organización Electoral y Participación Ciudadana así como el área Jurídica del Instituto para que previo a que se autorizaran por el consejo General, las sustituciones de candidatos por parte de los partidos políticos se den en paridad y cumplan con la aplicación de los lineamientos en cada etapa del proceso.

IV. Violencia Política de Género

La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida. (CNDH, 2018, pág. 2).

Este tipo de violencia puede tener lugar en cualquier esfera política, social, económica, cultural, civil, dentro de la familia, en relaciones interpersonales, en la comunidad, en un partido o institución política. Es decir, esto incluye tanto el ámbito político como el privado (Alanís Figueroa, 2017, pág. 233).

En Yucatán no se presentaron quejas o denuncias de casos de violencia política, no obstante, como medio de prevención de los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en la entidad se participó en la realización del Protocolo para Atender la

Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género en Yucatán, analizando desde el OPLE los mecanismos de atención dentro de las atribuciones institucionales así como la creación de formatos de apoyo por los cuáles orientarse para interponer quejas o denuncias. Se capacitó a las y los Consejeros Municipales y Distritales para el adecuado registro de los casos de Violencia Política contra las mujeres en razón de género; fortaleciendo dicha actividad con la creación de dos materiales, el manual para consejos municipales y distritales en la atención de casos de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género y para las candidatas la guía de apoyo para interponer quejas o denuncias de violencia política contra las mujeres en razón de género ante el IEPAC.

Entre los obstáculos y las principales resistencias que enfrentó el OPLE para dar cumplimiento al principio de paridad y para implementar las acciones afirmativas destacaron; la legislación local que no contempla la integración paritaria de los órganos de representación y gobierno municipal. El registro de candidaturas, en cuanto a la limitación de los tiempos de registro respecto al análisis del cumplimiento del principio de paridad de género en las mismas, aunque se logró superar este obstáculo al registrar a un número paritario de candidaturas de cada género.

Así mismo, durante la implementación de la figura de candidaturas comunes respecto al análisis del cumplimiento del principio de paridad de género en lo individual por cada partido político; se presentó un reto ya que hasta el término del periodo de registro de las candidaturas fue posible la identificación de las diferentes combinaciones de candidaturas comunes postuladas y por ende el número de personas postuladas, ya que la definición de las candidaturas comunes se determina hasta concluido el registro lo que limita las medidas a contemplar en los lineamientos. Como resultado de lo anterior, aunque se cumplió a cabalidad con el principio de paridad de género en los registros de candidaturas por partido político, al hacer un comparativo del número de personas postuladas fue menor el número de mujeres que de hombres al contabilizar las candidaturas comunes; esto derivado de que la misma mujer fue postulada hasta por tres partidos diferentes.

No obstante, es imperante advertir en el tema de la integración paritaria respecto de la representación proporcional, se vivieron los momentos de mayor resistencia por parte de los actores políticos, propiciando al interior del Organismo Público Local Electoral (OPLE)

un dialogo constante respecto a este tema desde el mes de noviembre de 2017, sin que fuera posible llegar a un consenso. Al respecto se estableció en el caso de la integración del Congreso del Estado en el punto tercero del Acuerdo C.G. 171/2017 por el que se aprobaron los lineamientos de paridad contemplar dicha facultad (sin establecer necesariamente la metodología). En el caso de la integración paritaria en los Ayuntamientos no se abordó expresamente la facultad del órgano electoral en la materia. Por lo anterior y derivado de los antecedentes en el proceso electoral ordinario anterior se propuso para el caso del Congreso del Estado, especificar la metodología a seguir según los diferentes escenarios derivados de los resultados electorales. Para el caso de los Ayuntamientos, expresar un posicionamiento respecto a la integración de los Cabildos de los Ayuntamientos en Paridad y con el antecedente establecido mediante SUP-JDC-567/2017 en el cual establece que al momento de hacer la asignación de regidurías, la autoridad electoral en su calidad de garante de los principios constitucionales, deberá observar que si efectuada la asignación correspondiente se advierte un menor número de mujeres, lo procedente es modificar el orden de prelación en las listas propuestas por los partidos políticos o candidatos independientes que participan en la distribución prefiriendo las mejores posiciones en la lista hasta alcanzar la paridad. Sin embargo, al no contar con la mayoría del Consejo General para Integrar en Paridad, fue hasta el siete de julio de dos mil dieciocho, que como último recurso, y para no quedar omisas ante este tema, la Unidad de Igualdad de género y No discriminación en colaboración con el área Jurídica del Instituto presentaron ante la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los derechos político-electorales del OPLE de Yucatán, un informe con el análisis y propuesta sustentada del *criterio para aplicar el principio de paridad de género en la asignación de diputaciones y regidurías por el sistema de representación proporcional*, que fue aprobado por mayoría de votos en el seno de dicha comisión. El proyecto fue turnado a la presidencia del Consejo General, para hacerlo del conocimiento de todos sus integrantes, para que en caso de que posterior a la aplicación de lo establecido en la LIPEEY para la integración de la representación proporcional en el poder legislativo se tuviese como resultado una subrepresentación del género femenino en la integración final del Congreso del Estado y a efecto de que se dé un equilibrio entre los géneros en el acceso y ejercicio del poder público

fuese aplicado lo dispuesto en el criterio para la asignación de diputaciones en el proceso electoral 2017-2018. Que a continuación se desglosa:

- a. Se determinara la cantidad de subrepresentación del género femenino.
- b. Se modificara la integración en el o los lugares necesarios partiendo de la primera diputación por porcentaje mínimo de asignación en orden consecutivo, salvo de que se trate de una candidata, hasta alcanzar la mayor representación posible en paridad.
- c. En caso de no ser suficiente dicha modificación, se continuara con la lista que corresponda al Cociente de Unidad, sin afectar las candidaturas que provengan de la segunda lista a que se refiere la fracción II del artículo 330 de la LIPEEY hasta alcanzar la mayor representación posible en paridad.
- d. En el caso de falta temporal o absoluta de diputaciones serán suplidos en el caso de quienes provinieron de la lista preliminar a que se refiere la fracción I del artículo 330, por el candidato que le siguiera en orden de prelación de dicha lista; en caso de falta de quienes provinieron de la lista a que se refiere la fracción II del artículo 330 por quien su hubiera registrado como su suplente en la formula respectiva.

El criterio propuesto por la Comisión, con una modificación, fue aprobado por seis votos a favor y uno en contra de las y los Consejeros al aplicarse como acción afirmativa en el ejercicio de designación de las y los diputados de representación proporcional, impactándose de esta manera la integración final de este órgano legislativo en paridad, por primera vez en nuestro Estado.

En ese mismo sentido y respecto a la asignación de regidurías en el proceso electoral 2017-2018, se propuso se estuviese a lo siguiente: si en la aplicación de lo establecido en la LIPEEY se tuviera como resultado una subrepresentación del género femenino en la integración del Ayuntamiento correspondiente a efecto de que se de un equilibrio entre los sexos en el acceso y ejercicio del poder público, se realizara lo siguiente; se determinara la cantidad de subrepresentación del género femenino. Se modificara la integración en el o los lugares necesarios partiendo de la primera regiduría, por el sistema de representación proporcional dependiendo del número de integrantes del Ayuntamiento por representación proporcional) en orden consecutivo hasta alcanzar la mayor representación

posible en paridad. La propuesta anteriormente señalada fue considerada y aprobada por el Consejo General en los casos que fue necesario.

Con lo anterior expuesto, el OPLE Yucatán celebró sesión especial a efecto de realizar el cómputo estatal de la elección de diputados por el sistema de representación proporcional, asignación de diputados por dicho sistema y expedición de las respectivas constancias de designación. En dicha sesión, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán realizó el procedimiento legal correspondiente: Hizo constar la suma total de los resultados que constituirían el cómputo estatal de la elección de diputados por el sistema de representación proporcional, estableció los partidos políticos que alcanzaron el 2% de la votación emitida en el estado y procedió a determinar la sobre y sub-representación. Enseguida, realizó la integración de la lista de diez candidaturas conformada de forma alternada, iniciando por la lista preliminar de cada uno de los partidos políticos, conforme al procedimiento previsto en el artículo 330 de la LIPEEY.

El Consejo General advirtió que, al realizar la asignación total de los diez diputados de representación proporcional, conforme a las fracciones I y II del citado artículo 330, y considerando las diputaciones de mayoría relativa, el Congreso estatal quedaría integrado de la siguiente forma: 14 hombres y 11 mujeres. Al observar en la asignación de representación proporcional una sub-representación del género femenino, tomó en cuenta los criterios para aplicar el principio de paridad de género propuestos y aprobados por la comisión, realizó una acción afirmativa, para que una persona del género femenino tomara el lugar del primero de la lista del último hombre asignado. Con el ajuste efectuado por el OPLE, la integración final fue la siguiente: 13 hombres y 12 mujeres, con lo que se logró la integración paritaria del Congreso del Estado. Con base al antecedente jurisdiccional derivado del anterior proceso electoral 2014-2015, en el cual se consideró una afectación en el voto popular al modificar el orden de la lista de repechaje establecido, de acuerdo con los porcentajes de votación obtenidos por los partidos políticos; se propuso que a fin de respetar el voto popular, en caso de ser necesario para el 50% de presencia de ambos géneros en el Congreso del Estado entre Diputaciones por ambos principios, se modifique el orden de las listas de Representación Proporcional presentadas por los partidos políticos para integrar paritariamente el Congreso. Esta acción fue impugnada ante el Tribunal Electoral del Estado mediante JDC de los candidatos interesados y en dicha sentencia fue revocada la

conformación paritaria. Esta resolución fue impugnada ante sala regional de Xalapa, quien revocó la sentencia del TEEY y ratificó la acción afirmativa realizada por el Instituto Electoral de Yucatán. Finalmente, la Sala Superior del TEPJF confirmó la integración paritaria, sin embargo, realizó una nueva fórmula para la asignación de los escaños modificando las listas con los mejores perdedores y respetando la lista fija. Pero es relevante señalar que no modifiqué las asignaciones recaídas en Mujeres, solamente modifiqué las realizadas en candidatos del género masculino, en virtud de la Lista afectada de acuerdo al criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; quienes presentaron sus demandas fueron principalmente las y los candidatos afectados.

V. Datos duros

Algunos datos que reflejan las cuestiones de paridad en torno al proceso electoral 2017-2018 se presentan a continuación:

GUBERNATURA

ESTADO	TOTAL DE REGISTROS	TOTAL DE CANDIDATOS SIN C.C.	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		TOTAL DE CANDIDATOS A GOBERNADORES
			MUJER	HOMBRE	
TOTALES =	9	4	0	4	4

En el caso de la gubernatura de Yucatán se observa que fueron en total 4 los candidatos gobernadores y es de llamar la atención que no existió candidata mujer para el puesto, cuestión que no abona a la paridad de género.

DIPUTACIONES DE RP

DISTRITO ELECTORAL LOCAL	TOTAL DE CANDIDATOS	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		TOTAL DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE RP
		MUJER	HOMBRE	
TOTALES =	45	20	25	45

DIPUTACIONES DE MR

DISTRITO ELECTORAL LOCAL	TOTAL DE FORMULAS	TOTAL DE CANDIDATOS SIN C.C.	MAYORÍA RELATIVA		TOTAL DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MR
			MUJER	HOMBRE	
TOTALES =	136	72	37	35	72

En cuanto a las diputaciones tenemos mucha mayor paridad en el caso de los candidatos y candidatas registrados, para las diputaciones de representación proporcional se contaron con 20 mujeres y 25 hombres, y para las diputaciones de mayoría relativa se registraron 37 mujeres y 35 hombres, lo cual es muy alentador pues demuestra gran participación de las mujeres en la contienda por la legislatura estatal.

REGIDURÍAS DE MR Y RP

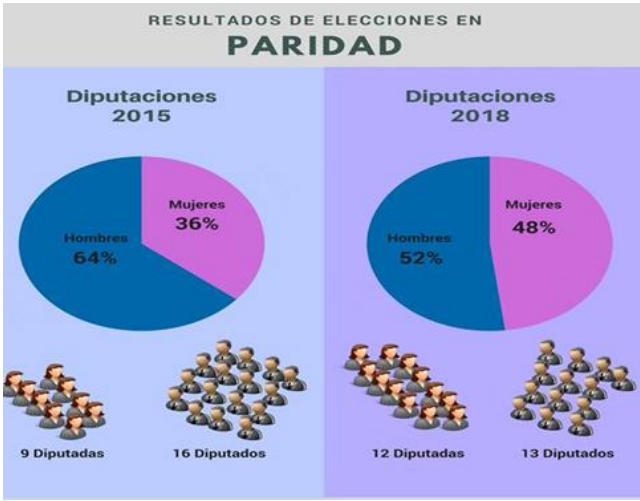
MUNICIPIO	TOTAL DE PLANILLAS	TOTAL DE CANDIDATOS SIN C.C.	MAYORÍA RELATIVA 2,314		REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1,412		TOTAL DE CANDIDATOS A REGIDORES
			MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	
TOTALES =	823	484	1,135	1,179	715	697	3,726

Por último, el caso de las regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional resulta es también confortador saber que gran cantidad de mujeres participaron para los puestos públicos, por el principio de mayoría relativa participaron 1135 candidatas contra 1179 candidatos en el Estado de Yucatán; y por el principio de representación proporcional las mujeres representan 715 candidatas contra 697 hombres.

CANDIDATOS PRESIDENTE MUNICIPAL	CANTIDAD
MUJERES	219
HOMBRES	265
TOTAL =	484

Los datos arriba expuestos presentan de forma sintetizada como quedaron los candidatos para Presidente Municipal en cuanto al género en el Proceso Electoral 2017-2018, hubo 219 candidatas mujeres para este cargo contra 265 hombres, lo cual es interesante pues demuestra que los mecanismos y legislación de paridad permitieron mucho mayor equilibrio en la contienda electoral.

Luego entonces, se observa que en el Proceso Electoral 2017-2018 con el fin de garantizar la paridad de género se revisó que todos los partidos políticos contendientes para los diversos cargos públicos a ocuparse, cumplieran con los principios de paridad tanto horizontal como vertical fomentando la participación política de las mujeres y garantizando igualdad de oportunidades para todas y todos. Esto derivado de la aplicación de la legislación estatal en la materia, así como de la aprobación de los lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en las postulaciones a cargos de elección popular del Acuerdo del C.G. 171/2017.



VI. Consideraciones finales y resultados

El presente documento presenta una serie de conclusiones y resultados que a continuación presentamos.

En cuanto a los resultados sustantivos obtenidos a partir de la aplicación de las buenas prácticas para dar cumplimiento al principio de paridad y las acciones afirmativas en el caso de Yucatán, podemos mencionar que los partidos políticos cumplieron con la postulación en paridad de cada uno de los bloques de competitividad de los distritos y municipios. Cada partido político postuló igual número de mujeres y hombres de acuerdo con los porcentajes de votación obtenidos en el proceso electoral anterior. Los bloques de competitividad referidos quedaron equilibrados y la totalidad de los partidos políticos con representación ante el Consejo cumplieron con la paridad en cada uno de los segmentos incluyendo que no existiera un sesgo que favoreciera o perjudicara algún género.

En Yucatán, para el proceso electoral 2017-2018 se registraron un total de 3847 candidaturas para ocupar los cargos de elección popular, entre ellos la gubernatura, los 106 ayuntamientos que comprenden la entidad con sus respectivas regidurías y sindicaturas, las 15 diputaciones por el principio de mayoría relativa y los 10 curules bajo el principio de representación proporcional.

Para la gubernatura se registraron 4 candidatos, los cuatro hombres, siendo tres de ellas candidaturas comunes. En el caso de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, fueron un total de 72 candidaturas registradas para los 15 distritos electorales locales. Dichas candidaturas se distribuyeron en 37 mujeres y 35 hombres. Para las diputaciones locales por el principio de representación proporcional hubo un total de 45 postulaciones de las cuales 20 fueron mujeres y 25 hombres. Para los ayuntamientos se registraron un total de 3726 candidaturas de las cuales 484 fueron para el cargo de presidencia municipal y 3242 para las regidurías.

Con respecto a la paridad de género para el cargo a presidencias municipales se registraron 219 mujeres y 265 hombres; para las regidurías fueron 1850 mujeres y 1876 hombres. De los datos anteriormente mencionados vale la pena aclarar que del total de candidaturas para los Ayuntamientos 484 están registrados considerando la candidatura común.

En referencia al cumplimiento del principio de paridad de género en las postulaciones, se destaca que en el caso de Yucatán, se estableció el cumplimiento por partido político de forma individual y acumulativa; es decir, se establecieron mediante acuerdo los bloques de competitividad por partido político en la elección a diputaciones así como por la totalidad de las Presidencias Municipales, por lo que el número de candidaturas comunes fue independiente al mismo.

En las postulaciones a diputaciones locales y Presidencias Municipales, el panorama de cada uno de los partidos políticos fue diverso sin embargo se observó el interés en cumplir con el principio de paridad de género. Con lo anterior a continuación se presentan los resultados electorales contemplando la paridad de género:

Tabla 1.- RESULTADOS DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ESTADO DE YUCATÁN										
TIPO DE ELECCIÓN	2018					2015				
	Mujeres		Hombres		Total	Mujeres		Hombres		Total
DIPUTACIONES	12	48%	13	52%	25	9	36%	16	64%	25
PRESIDENCIAS MUNICIPALES	29	27%	77	73%	106	8	8%	98	92%	106
SINDICATURAS	77	73%	29	27%	106	98	92%	8	8%	106
REGIDURÍAS	394	50%	399	50%	793	332	43%	440	57%	772

TABLA 2.- RESULTADOS: PARIDAD DE GÉNERO POR PARTIDO POLÍTICO										
PARTIDO POLÍTICO	DIPUTACIONES					PRESIDENCIAS MUNICIPALES				
	Mujeres		Hombres		Total	Mujeres		Hombres		Total
PAN	4	57%	3	43%	7	3	11%	23	89%	26
PRI	5	50%	5	50%	10	23	40%	35	58%	58
PRD			1	100%	1	1	11%	8	89%	9
PVEM			1	100%	1			2	100%	2
PANAL			1	100%	1	1	20%	4	80%	5
MC	1	100%			1			3	100%	3
MORENA	2	50%	2	50%	4			3	100%	3

TOTAL ES	12	48%	13	52%	25	29	27%	77	73%	106
-------------	----	-----	----	-----	----	----	-----	----	-----	-----

VII. Bibliografía

Alanís Figueroa, M. d. (2017). Violencia política hacia las mujeres. Respuesta del Estado ante la falta de una ley. En F. Freidenberg, & G. Valle Pérez, *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina* (págs. 231-248). México: Instituto Investigaciones Jurídicas UNAM.

Albaine, L. (2015). Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad. *Revista Ciencias Sociales Flacso*, 145-162.

CNDH. (2018). *Cuadernillo violencia política contra las mujeres en razón de género*. México: CNDH, INE, TEPJF.

Cobo Bedía, R. (2002). Democracia paritaria y sujeto político feminista. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 29-44.

Durango Álvarez, G. (2016). Las acciones afirmativas como mecanismos reivindicadores de la paridad de género en la participación política inclusiva: Ecuador, Bolivia, Costa Rica y Colombia. *Revista de Derecho Universidad del Norte*, 137-163.

Gilas, K., & Soriano Cienfuegos, C. (2018). *Derecho Electoral*. México: TEPJF.

ONU MUJERES, obtenido en la dirección web: “Los derechos políticos de Las mujeres y cómo defenderlos” <http://ilsb.org.mx/wp-content/uploads/2017/02/DERECHOS-POLI%C3%ACTICOS-DE-LAS-MUJERES.pdf>